

LA UNIÓN,

PERIODICO DE 1.ª ENSEÑANZA.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un año. 6 pts.
 Por un semestre. 5.25
 Por un trimestre. 1.76

ANUNCIOS.

Los Sres. Maestros suscritores anunciarán gratis: los demás abonarán 10 céntimos de peseta por línea.

Toda la correspondencia, al Director del periódico, el cual contestará gratuitamente á las consultas que le hagan los señores abonados.

COLABORADORES:

D. Melchor Lopez.
 Manuel Rebullida.
 Ignacio Vilatela.
 Felix Villarroya.
 Nicolás Monterde.
 José Eced.
 Ramón Pallarés.

D. Leoncio Muñoz.
 Juan A. Garcia.
 Alejandro Zanui.
 Felix Sarrablo.
 José Robira.
 Simón Bernal.
 Juan Morera.

DIRECTOR Y PROPIETARIO

D. MIGUEL VALLÉS Y REBULLIDA.

REDACCIÓN,

Plaza del Seminario, 5.
 ADMINISTRACIÓN,
 Amantes, 55.

AUTORES Y EDITORES:

Se criticarán y anunciarán oportunamente las obras y revistas remitidas á la Dirección.

Una comisión especial está encargada de facilitar á los suscritores las noticias que les interesen y de evacuar sus encargos sobre asuntos relativos á la profesión.

SE PUBLICA TODOS LOS SÁBADOS.

SUMARIO.

Sección oficial. Continuación del Reglamento para los exámenes de reválida de los títulos del Magisterio de primera enseñanza.—Cuestionario oficial para dichos exámenes.—R. O. fijando preferencias entre los que aspiran al Magisterio de escuelas incompletas. Noticias.

SECCION OFICIAL.

REGLAMENTO

PARA LOS EXÁMENES DE REVÁLIDA DE LOS TÍTULOS DEL MAGISTERIO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

(Continuación.)

Prueba oral.

Art. 26. Los aprobados en el examen escrito que quieran presentarse inmediatamente á la prueba oral, deberán solicitar su papeleta de examen en Secretaría de la misma Normal, dentro de los cuatro días siguientes á la aprobación de sus ejercicios escritos. Si optaran por presentarse á dicho examen en otra convocatoria, presentarán su instancia en el plazo y con los requisitos que previene el artículo 1.º No será necesaria la partida de bautismo ó la certificación del Registro civil para esta segunda instancia.

Art. 27. Terminada la calificación de los ejercicios escritos de todas las secciones, el Tribunal destinará sus sesiones á las pruebas del examen oral.

Art. 28. Para determinar el orden de lista de los candidatos en estos ejercicios, se procederá también en la forma prevenida por el art. 5.º

Art. 29. El ejercicio oral consistirá en contestar á las preguntas sacadas á la suerte por el mismo candidato entre las que constituya cada asignatura con arreglo al Cuestionario oficial del examen para la reválida del título respectivo.

Art. 30. La duración de este ejercicio será de 45 á 60 minutos para los que justifiquen la aprobación parcial y con validez académica de todas las asignaturas, y de doble tiempo para los que no acreditaran esta aprobación parcial.

Art. 31. El número de preguntas sacadas á la suerte, á que habrán de contestar los candidatos que acredite la aprobación parcial de todas las asignaturas, será el siguiente: Para los aspirantes al título de Maestro elemental:

I Doctrina, cristiana é Historia Sagrada.	2
II Teoría de la Lectura, id. de Caligrafía.	2
III Gramática castellana.	1
IV Aritmética.—Geometría, Dibujo lineal y Agrimensura. Agricultura.	2
V Geografía é Historia de España.	2
VI Pedagogía.	2

Los aspirantes al título de Maestro de primera enseñanza superior contestarán á las preguntas siguientes del Cuestionario oficial para su examen:

I Religión y Moral.	2
II Teoría de la lectura, id. de la Caligrafía.	2
III Gramática Castellana.	1
IV Aritmética y Algebra elemental.	1

V Geometría, Dibujolineal y Agrimensura.	1
VI Geografía é Historia Universal.	2
VII Pedagogía.	2
VIII Nociones de Industria y Comercio.—Agricultura.—Nociones generales de Ciencias físicas y naturales.	3

Art. 32. Las que aspiren al título de Maestra elemental sustituirán la Agricultura por labores propias de su sexo, que ejecutarán á presencia del Tribunal, y las tres preguntas de Geometría, Dibujo y Agrimensura por una de Dibujo aplicado á las labores de su sexo.

Las aspirantes al título de Maestra superior harán las mismas sustituciones consignadas en el párrafo anterior, y sustituirán además el Algebra elemental por las asignaturas de Higiene y Economía doméstica.

Los que no acrediten la aprobación parcial de todas las asignaturas habrán de contestar á doble número de preguntas en cada sección del Cuestionario oficial del examen, conforme á lo dispuesto por el art. 83 del Real decreto de 18 de Agosto de 1885

Art. 33. Los aspirantes al título superior, además de la prueba oral anterior, explicarán durante media hora una lección designada por sorteo entre las que constituyen todo el Cuestionario oficial para la reválida del título de su clase Hecho el sorteo anterior, el candidato tendrá tres cuartos de hora de preparación incomunicado, pero facilitándole al efecto la Escuela Normal los libros que pidiere de la Biblioteca de la misma.

La calificación de este ejercicio se hará por mayoría de votos del Tribunal, y para la aprobación definitiva de la prueba oral será preciso haber alcanzado por lo menos la nota de *Mediano* en esta calificación. No podrá darse tampoco la calificación de *Sobresaliente* como calificación de toda prueba oral, sino al que obtuviere esta misma nota en este último ejercicio.

Art. 34. La Secretaría de la Escuela Normal facilitará á cada Vocal del Tribunal una plantilla donde consten en columnas separadas los nombres y apellidos del graduando y la columna correspondiente á cada una de las asignaturas que constituyen el Cuestionario oficial del examen, todo conforme á los modelos que se incluyen adjuntos á este reglamento.

Art. 35. A medida que el graduando vaya contestando á las preguntas correspondientes, cada Vocal irá anotando en la plantilla, en la misma forma que previene el párrafo segundo del art. 20, la calificación que á su juicio merezca El Presidente ó cualquiera de los Vocales podrá escoger entre las diferentes materias de examen comprendidas en el número del Cuestionario determinado por

la suerte, cuál ha de ser la pregunta á que deba contestar el candidato, y harán cuantas observaciones estimen convenientes.

Art. 36. Terminado el ejercicio de preguntas, el examinando ejecutará una sencilla pieza de canto designada por el Tribunal Para los aspirantes al título elemental, esta pieza deberá estar escrita en clave de *Sol*, tonos de *Do* mayor ó *La* menor, y no contendrá notas de menor valor que una semicorchea. Para los aspirantes al título superior podrá escribirse la lección de canto en cualquiera otra clave y tono, pudiéndose emplear en ella notas de cualquier valor.

Si ninguno de los individuos que componen el Tribunal poseyera conocimientos musicales, este se asesorará para juzgar el ejercicio de una ó mas personas de reconocida competencia en la materia indicadas al efecto por el Presidente.

Art. 37. Para la nota de *Aprobado* en el ejercicio oral de preguntas y canto se requiere que el candidato al título elemental haya alcanzado por lo menos el número 18 en la suma de sus calificaciones parciales. A los que alcancen el número 25 se les dará la calificación de *Notable*. Para la nota de *Sobresaliente* en el certificado se requiere el número 30.

Los aspirantes al título superior necesitarán reunir en la suma de sus calificaciones parciales al número 21 para la nota de *Aprobado*, 28 para la de *Notable* y 35 para la de *Sobresaliente*.

Por razón de contestar á doble número de preguntas los que no presenten certificado de aprobación de asignaturas necesitarán en el grado elemental alcanzar el número 32 para la nota de *Aprobado*, de 50 para la de *Notable* y de 60 para la de *Sobresaliente*.

Y en el grado superior, necesitarán reunir el número 40 para la calificación de *Aprobado* 56 para la de *Notable*, y 70 para la de *Sobresaliente*.

Art. 38. Terminada la sesión, cada Vocal sumará los totales de calificación de su respectiva plantilla; y en vista del resultado de esta suma hará la calificación, prevaleciendo en el Tribunal como nota definitiva la que obtenga mayoría de votos.

Art. 39. La calificación definitiva de todo ejercicio oral, en los del grado superior, se hará con sujeción á las reglas siguientes:

Cuando la calificación recibida en ambos fuera igual, esta será la nota definitiva.

Si el graduando hubiera sido aprobado con las dos calificaciones extremas, la nota definitiva será la calificación media.

Y si hubiera recibido dos calificaciones próximas, se considerará definitiva la más baja de las dos.

Después de la calificación, cada Vocal entregará firmada por él y rubricada por el Presidente, su respectiva plantilla al Secretario

del Tribunal para que quede unida como justificante á los respectivos expedientes de examen, á los efectos de lo dispuesto por el artículo 91 del Real decreto de 18 de Agosto de 1885, y por el caso 3.º del art. 56 del Reglamento para su ejecución.

Art. 40. Al terminarse cada una de sus sesiones para ejercicios orales, el Tribunal cumplirá respecto de las actas las mismas formalidades que para el ejercicio escrito previene el art. 23 del presente Reglamento.

Calificación definitiva para el diploma de premios de título.

Art. 41. Al expedirse los diplomas del título, constará en ellos la nota definitiva del examen. Esta nota definitiva se formará por la combinación de las dos parciales de aprobación del ejercicio escrito y del oral, y á tenor de las reglas siguientes:

Cuando la calificación recibida en ambos fuera igual, ésta será la nota definitiva.

Si el examinando hubiera sido aprobado con las dos calificaciones extremas, la nota definitiva será la calificación media.

Y si hubiere recibido dos calificaciones próximas, se considerará como definitiva la más baja de las dos.

Art. 42. La nota definitiva será declarada por el Rector y constará en el diploma del título. El Tribunal de exámenes no podrá expedir certificados de nota definitiva del título sino tan sólo de la calificación parcial de cada ejercicio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 106 del Real decreto de 18 de Agosto de 1885 y 24 de este Reglamento.

Art. 43. Al concluir las sesiones del Tribunal en cada convocatoria, se verificará en la misma Escuela Normal un certámen para adjudicar un premio extraordinario para cada uno de los grados del Magisterio. Podrán optar á este premio todos los que hubiesen obtenido ante el mismo Tribunal para el grado respectivo la calificación de *Sobresaliente* en los dos ejercicios y en la misma convocatoria.

Art. 44. El Tribunal, formado con arreglo al art. 47 del Real decreto de 18 de Agosto de 1885, se constituirá para examinar los trabajos de los concursantes.

Art. 45. Al terminar las sesiones de la convocatoria de Junio, el Tribunal declarará abierto el concurso por término de ocho días, durante los cuales se presentarán las instancias de los que deseen concurrir al certámen.

Art. 46. Trascurrido el plazo, se constituirá el Tribunal, previa citación de los concursantes en el tablón de edictos del sitio donde actúe, y sacará á la suerte un punto entre los comprendidos en el Cuestionario de Pedagogía referente al mismo grado.

Art. 47. El ejercicio consistirá en que

los opositores escriban durante dos horas una disertación en castellano sobre el punto sorteado, en igual forma que la prevenida por el art. 12 del presente reglamento. Todo este tiempo deberán estar incomunicados, sin libros, cuadernos ó papeles impresos ó manuscritos.

Art. 48. Estos ejercicios se calificarán sin conocer el nombre de sus respectivos autores: al efecto encabezarán su trabajo con el lema que corresponda al del sobre cerrado, en el cual incluirán su firma entera. Estos sobres se abrirán después de calificados los trabajos.

Art. 49. El premio extraordinario consistirá en la concesión del diploma del título respectivo, libre de derechos. En este diploma deberán constar las circunstancias de ser otorgado por premio extraordinario y la clase de enseñanza de que procede el examinando, y será entregado en la solemne apertura del curso académico.

Art. 50. La instrucción del expediente para la expedición del título se sujetará á lo dispuesto en el art. 107 del Real decreto de 18 de Agosto de 1885 abonando 6 pesetas por gastos de Secretaría de la Escuela Normal.

Certificados de aptitud para ejercer el Magisterio en Escuelas incompletas.

Art. 51. Los que deseen adquirir certificado de aptitud para ejercer el Magisterio en Escuelas incompletas, presentarán sus solicitudes dirigidas al Presidente del Tribunal de reválida de la respectiva provincia, en la Secretaria de la Escuela Normal en las épocas marcadas en el art. 1.º de este Reglamento.

Art. 52. Inmediatamente que terminen todos los exámenes de reválida, el Tribunal se constituirá para juzgar los exámenes de los que aspiren á obtener el certificado de aptitud, cuyos aspirantes serán convocados al efecto en el tablón de anuncios del sitio en que actúe el Tribunal.

Art. 53. Estos exámenes constarán de dos ejercicios: uno escrito y otro oral.

Art. 54. El ejercicio escrito consistirá en escribir una plana de letra magistral y otra de letra cursiva dictada por uno de los Vocales. El ejercicio de dictado durará 10 minutos y el de plana magistral 15. Los examinandos estarán colocados de modo que no puedan auxiliarse mutuamente.

Art. 55. El ejercicio oral consistirá, para cada uno de los aspirantes, en contestar las preguntas sacadas á la suerte de entre las que compone el Cuestionario oficial para esta clase de exámenes, y que se determinan en el cuadro siguiente:

I	Doctrina cristiana é Historia sagrada.	3
II	Gramática castellana.	3
III	Aritmética.	3

Terminado el ejercicio de preguntas, el examinando leerá en alta voz el trozo que el Tribunal designe, tanto en caracteres de imprenta, como en manuscrito. Este ejercicio no durará más de 30 minutos ni menos de 20

Art. 56. Terminados todos los ejercicios el Tribunal designará por mayoría de votos cuáles de los candidatos están en aptitud de recibir el certificado, de cuyo acto levantará el Secretario acta circunstanciada.

Art. 57. El Secretario del Tribunal librará á los candidatos aprobados que lo soliciten el certificado de aptitud, en el que el Presidente pondrá su V.º B.º De estos certificados se tomará razón en la Secretaría de la Escuela Normal.

Art. 58. Por la expedición de estos certificados no se exigirá á los interesados más derechos que los establecidos en el número 15 de la tarifa que señala el artículo 90 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1885

Art. 59. Los certificados de aptitud así obtenidos dan derecho al ejercicio del Magisterio en las Escuelas oficiales incompletas de la provincia respectiva.

Art. 60. El interesado que aspire sólo á desempeñar el Magisterio de Escuela oficial incompleta en un pueblo determinado, sin adquirir el mismo derecho para las demás de la provincia, lo hará constar así en la instancia que previene el artículo 51, y practicará los ejercicios de examen en la misma localidad ante un Tribunal compuesto del Párroco, Presidente, y dos Maestros titulares de los pueblos inmediatos, designados por el Presidente del Tribunal para reválida de los títulos del Magisterio de primera enseñanza constituido en la respectiva Escuela Normal.

En este caso, el mismo Párroco expedirá al interesado el certificado de aptitud, que llevará el V.º B.º del Presidente de la Junta local de primera enseñanza, y se tomará razón de él en la Secretaría de la misma Junta, quien pasará comunicación de ello al Inspector de la provincia para su inscripción en el Registro y demás efectos consiguientes.

Questionario oficial para el examen de reválida del título de maestro elemental.

SECCIÓN PRIMERA.

DOCTRINA CRISTIANA É HISTORIA SAGRADA.

Doctrina cristiana.

1. Dignidad del cristiano.—Eficacia de la cruz.—Partes de la doctrina cristiana.—Obligación de saberla y entenderla, necesidad de su enseñanza.—Divina revelación: su necesidad y caracteres.—Credo.—Idea de Dios.—Pruebas de la existencia de Dios.—Misterio de la Santísima Trinidad.—Misterio de la encarnación.

2. Iglesia cristiana, sus notas, su fin y medios para conseguirlo.—Cómo debe enten-

derse la independencia de la Iglesia respecto de la sociedad civil.—Infallibilidad del Romano Pontífice.—Fuera de la Iglesia católica no hay salvación.—¿Quiénes están fuera de la Iglesia?—Derechos de la Iglesia respecto de los hombres en general y de los fieles en particular.—Deberes que corresponden á estos derechos.—Deberes públicos respecto de la Iglesia.

3. Comunión de los Santos —Necesidad y propiedades de las buenas obras —Perdón de los pecados y poder de la Iglesia para perdonarlos.—Resurrección de la carne.—Juicio final.—Vida perdurable.—Espiritualidad é inmortalidad del alma humana.—Existencia del purgatorio —Eternidad de las penas del Infierno.—De la Gloria.—Influencia del dogma de la existencia de Dios y de la vida futura en la conducta del hombre.

4. Necesidad y condiciones de la Oración.—Excelencia del Padre nuestro y explicación de sus peticiones.—El Ave María la Salve y el Rosario.

5. El Decálogo.—Explicación del primer Mandamiento.—Religión y sus divisiones.—Caracteres de la verdadera Religión.—Virtud de la Religión, sus actos, á quién y cuándo obligan.—Culto debido á Dios.—Culto de los santos é imágenes.—Vicios contra la virtud de la Religión.—Juramento y sus especies.—Perjurio.—Precepto de las fiestas.—Precepto de la Misa.—Trabajos prohibidos.—Causas que excusan de estos preceptos.—Obras especialmente contrarias á la santificación de las fiestas.—Espectáculos públicos y juicio sobre ellos.

6. Amar al prójimo: importancia y extensión de este Mandamiento.—Obras de Misericordia.—Precepto de la limosna y de la corrección fraterna.—¿Quiénes se entienden por padres además de los naturales?—Obligaciones recíprocas entre padres é hijos, amos y criados, maestros y discípulos.—Educación cristiana y su importancia.—Homicidio y percusión.—Duelo.—Suicidio y sus principales causas en nuestros días.—Escándalo.—Pecados deshonestos.

7. Derecho de propiedad y por donde se adquiere.—Diversas especies de hurtos.—La restitución.—Modos de cooperar al daño ajeno y obligación de los cooperadores.—Explicación del octavo Mandamiento.—Preceptos eclesiásticos.—Ayuno y sus especies.—Causas que excusan del precepto del ayuno.—Bulas y sus privilegios.—Indulgencia y jubileo.—Facultad de la Iglesia para conceder indulgencias.

8. Los Sacramentos, su materia y forma.—Gracia santificante.—Virtudes teologales: su objeto, necesidad y pecados contra ellas.—Dones y frutos del Espíritu Santo.

9. Bautismo y confirmación.—Sacramento de la penitencia.—Precepto de la Confesión y condiciones que ha de reunir.

10. Sacramento de la Eucaristía.—Transubstanciación.—Materia, forma y ministro de este Sacramento.—Precepto de la Sagrada Comunión y condiciones que ha de reunir.—Extremaunción.—Orden sacerdotal y Matrimonio.—Dignidad del Sacerdote.—Matrimonio civil.—Obligaciones de los casados.

Historia sagrada.—Antiguo Testamento.

11. Importancia de la Historia Sagrada.—La Creación.—Cosmogonía bíblica.—Historia de los Patriarcas hasta la entrada de Jacob en Egipto.

12. Moisés y el pueblo hebreo hasta su entrada en la tierra de promisión.

13. Historia Sagrada de los principales Jueces y Reyes de Israel hasta el cisma de Samaria

14. Historia Sagrada de los principales Reyes de Israel después del cisma hasta el cautiverio de Asiria, y de los Reyes de Judá, desde la misma época hasta el cautiverio de Babilonia.—Principales Profetas del Antiguo Testamento.

15. Cautividad asiria y babilónica.—Relación de los principales personajes y sucesos de estos períodos.—Historia del Reino de Judá desde Ciro hasta la dominación de los romanos.

16. Legislación del pueblo hebreo.—Promulgación del Decálogo.—Preceptos judiciales y ceremoniales.—Principales Profetas del Antiguo Testamento.—Su oficio y principales profecías.—Principales festividades que celebraba el pueblo hebreo.—Sacramentos de la Ley Antigua.

17. Historia de los últimos tiempos de Judá hasta la venida del Mesías.—Cumplimiento de la profecía de Jacob.—Estado del mundo á la venida del Salvador.—Idea de los judíos sobre el Mesías.

Nuevo Testamento.

18. Historia Sagrada de Nuestro Señor Jesucristo desde su encarnación hasta su vida pública.—El Precursor.—Bautismo de Jesús y la tentación del desierto.—Reflexiones morales.

19. Vida pública de Jesús y sus primeros discípulos.—Bodas de Caná.—La Samaritana.—Elección de los Apóstoles.—Sermón de la montaña.—Biennaventuranzas.—Pureza y santidad de la Religión cristiana.—El siervo del Centurión.—Resurrección del hijo de la viuda de Naín.—La pecadora penitente.—Reflexiones morales.

20. Las siete parábolas del Reino de Dios.—Jesús calma la tempestad.—Misión de los Apóstoles.—Degollación del Bautista.—Milagro de los cinco panes.—Promesa del Santísimo Sacramento.—La cananea.—Poder Su-

premo dado por Jesús á San Pedro y á la Iglesia.—Transfiguración del Señor.—Poder dado á todos sus Apóstoles.—Parábola del piadoso Samaritano.—Reflexiones morales.

21. La oración del Padre Nuestro.—Perdón de las injurias.—El siervo inícuo.—El buen Pastor.—El Hijo Pródigo.—El Rico-Avariento.—El Epulón.—El Fariseo y el Publicano en el Templo.—La higuera estéril.—Los trabajadores de la Viña.—El Joven rico.—Reflexiones morales.

22. El ciego de nacimiento.—Resurrección de Lazaro.—Concilio contra Jesús.—Zaqueo el Publicano.—Convite de Simón y bálsamo de María Magdalena.—Avaricia de Judas Iscariote.—Entrada triunfante de Nuestro Señor en Jerusalén.—Jesús manda dar á Dios lo que es de Dios y al César lo que es del César.—Parábola del banquete régio.—Profecía de la ruina de Jerusalén y del fin del mundo.—Parábolas de las diez Virgenes y de los talentos.—Profecía del juicio final.—Reflexiones morales.

23. La Santa Cena.—Institución del Santísimo Sacramento del Altar.—Figuras de este Divino Sacramento en el Antiguo Testamento.—Predicación de la traición de Judas y de la negación de San Pedro.—Sermón del mandato.—Pasión, Resurrección y Ascensión del Señor.—Reflexiones morales.

24. Actos de los Apóstoles.—Venida del Espíritu Santo.—Vida evangélica de los primeros cristianos.—Martirio de San Esteban.—Conversión de San Pedro.—Muerte de los Apóstoles.—Los Cuatro Evangelistas.—Apocalipsis de San Juan.—Reflexiones morales.

25. Asunción de Nuestra Señora á los Cielos.—Venida de Santiago á España.—Venida de la Virgen del Pilar á Zaragoza.—Principales mártires y Santos de la Iglesia española en los primeros siglos.—Reflexiones morales.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Real orden.

Hmo. Sr.: En vista de la consulta formulada por el Rectorado de la Universidad de Salamanca, relativa á los méritos y servicios que han de ser preferidos para la formación de propuestas en los Maestros que sirven Escuelas incompletas y aspiran á otras de mayor grado; teniendo en cuenta la necesidad que existe de regular por una disposición general el orden de preferencia ya citado; resultando que por Real orden de 16 de Diciembre último pasado, las Escuelas incompletas se proveen por un solo concurso, sirviendo en el de preferencia la circunstancia de disfrutar el as-

pirante un sueldo igual ó menor que aquel á que aspiran; considerando que los sueldos señalados á las Escuelas incompletas no están sujetos á escala alguna, y por lo tanto que no pueden servir de base para el orden de preferencia en los concursos ya citados, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que los Maestros que aspiren á Escuelas incompletas han de ser preferidos por el orden que á continuación se expresan:

1.º Al que tenga mayor número de años de servicios.

2.º Al de oposiciones aprobadas.

3.º Al del título de superior clase.

Y 4.º En igualdad de circunstancias, el mayor ó menor sueldo que disfruten.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Octubre de 1885.—Pidal.—Sr. Director general de Instrucción pública.

(B. O. 5 de Noviembre de 1885.)

NOTICIAS.

Las escuelas anunciadas recientemente por oposición y cuyo plazo de convocatoria espira el día 27 del presente mes, son las de niños de Samper de Calanda y Molinos, y las de niñas de Alfambra, Villed, Oliete y Andorra, dotadas la primera con 1.100 pesetas, casa y retribuciones, y las demás con 825 y los citados emolumentos.

Nos consta que la Junta provincial ha cumplido como debía relativamente á las demás escuelas que debieron anunciarse por oposición á la vez que las precitadas.

Veremos el resultado.

Por circular del Gobierno de la provincia de Barcelona se encarga á los Alcaldes, recomienden á los viticultores la práctica de quemar los pámpanos, etc., en los viñedos atacados por el *mildew* (mildiu). Esta acertada disposición, debida á las gestiones practicadas por el Instituto agrícola catalán de S. Isidro, creemos que deben conocerla los Sres. Maestros, con el fin de que en su esfera, contribuyan al laudable fin á que la misma se dirige.

El canciller Bismark ha publicado un rescripto ordenando terminantemente que todo empleado público que haya de suscribir un documento oficial, escriba su firma de manera que pueda leerse al primer golpe de vista, sin necesidad de andar descifrando ó consultando el Anuario para saber á quien pertenece.

También aquí hace falta esa medida.

Para la escuela del barrio de San Antonio (Alicante) ha sido nombrado el ex-inspector de aquella provincia D. Antonio Varela.

Dice *El Anunciador*:

Por el Ministerio de Fomento se ha dispuesto, aun cuando la orden no ha aparecido en la *Gaceta*, que con el objeto de cumplimentar lo dispuesto en el art. 4.º cap. 6.º del presupuesto de Fomento, por el que se consignaron 10.000 pesetas para premios á los alumnos que quisiesen completar su instrucción, los individuos que aspiren á gozar de este beneficio y que precisamente habrán de ser los que habiendo recibido ya alguna enseñanza se hayan distinguido en ella y quieran completar, pueden presentar sus solicitudes, haciendo constar en ellas sus nombres, edad y domicilio, los estudios que hayan hecho hasta el presente, y el establecimiento en que lo hayan realizado, acompañando certificación que lo acredite, la profesión, oficio ó arte en que quieran perfeccionarse y el punto y plazo en que quieran completar sus estudios, así como la cantidad que para ello juzguen necesaria.

Dícese que en breve se anunciarán las escuelas vacantes de uno y otro sexo del Municipio de Madrid, ya pertenezcan al turno de concurso ó al de oposición.

Se ha prorogado, ó va á prorogarse hasta el 10 de Noviembre en Madrid y hasta el 15 en provincias el plazo para la inscripción oficial de los establecimientos libres de enseñanza.

Ha sido declarado cesante el Secretario de la Junta de Instrucción pública de Guadalajara, D. Víctor Sanchez.

Rasgo generoso.—El hecho que vamos á relatar ocurrió días atrás en Bruselas.

Una hermosa niña de doce años, que ocultaba algo debajo del delantal, se presentó, á la caída de la tarde, en el Monte de Piedad.

—¿Que hay?—le preguntó el empleado que estaba de turno.

La pobre criatura creyendo que aquel hombre trataba de averiguar la causa que la conducía al establecimiento, contestó con la candidez propia de sus años y procurando contener sus lágrimas.

—Papá y mamá estan enfermos. El boticario me pide tres francos por una medicina y yo he pensado....

—No es eso hija mia. ¿Qué es lo que vienes á empeñar?

—Esto, repuso la niña.

Y levantando su delantal entregó su muñeca al empleado.

Este, sumamente conmovido y sin aceptar la oferta, dijo á la admirable criatura:

—Aquí tienes cinco francos, llévate tu muñeca y anda á comprar la medicina que necesitan tus padres.

Propone *El Resumen*. un decreto fundado en estas bases:

«1.º Se negará autorización para construir plazas de toros á los Municipios que no tengan cubiertas y satisfechas todas las atenciones de la enseñanza.

2.º Aun en los pueblos donde las plazas esten ya levantadas, no se consentirá la celebración de corridas sin destinar una parte del producto á la enseñanza municipal en el caso de que esté desatendida.»

Suscribimos.

La apertura de las Cortes está anunciada para mediados del próximo mes de Diciembre.

Se encuentran bastante adelantados los trabajos para la creación de la carrera de Secretarios de Ayuntamiento.

También se piensa en crear un cuerpo de Contadores municipales.

La Dirección general de Instrucción pública ha comisionado al Secretario general de la Universidad Central, D. Leopoldo Solier, la formación de todos los modelos para los nuevos registros de enseñanza libre, que han sido creados por el Reglamento para la ejecución del Real decreto de 18 de Agosto último.—Suponemos que la Dirección general surtirá de estos registros á las provincias y que hasta entonces no se formalizarán las inscripciones.

Así lo dice un colega.

Se asegura que está ya acordada ó á punto de acordarse la reforma de las Escuelas Normales de Maestros y de Maestras.

Que Dios tenga piedad y misericordia de nosotros.

Por el Ministerio de Fomento se ha expedido á favor de la Administración de Soria un libramiento por valor de 2185 pesetas para pago de las escuelas subvencionadas por el Gobierno. Dicha cantidad corresponde al presupuesto de 1885-86.

Para las de esta provincia aún no hay maná.

Hemos sabido con mucho sentimiento, que nuestro compañero y amigo D. Pablo Solano, Director de *El Magisterio Valenciano*, ha tenido la desgracia de perder á su hijo mayor, don Amador, jóven de 22 años, á quien sonreía un placentero porvenir.

Acompañamos en el sentimiento á nuestro querido compañero el director de *El Amigo de los Maestros*, de Zamora, D. Agapito Hernandez, por el fallecimiento de su anciano y virtuoso padre.

Don Vicente Roig y Trilles, Director de nuestro estimado colega *El Mensajero* de Castellón, ha tenido la desgracia de perder á su virtuosa señora.

Reciba nuestro atribulado compañero nuestro más sentido pésame, mientras quedamos rogando por el eterno descanso de la finada.

Dice *La Clase*:

A últimos del pasado Octubre un periódico de la Côte atribuía al Sr. Sagasta las siguientes palabras: «Mucho me equivocaré si antes de fin de mes no sube al poder el partido liberal.»

Estamos en Noviembre y el tiempo y los sucesos se han encargado de probarnos que el Sr. Sagasta no sirve para profeta.

¿Hubiéramos ganado los Maestros si hubiese acertado?

Averígüelo Vargas, porque nosotros no sabemos ya por donde agarrarnos.

Con objeto de conjurar la crisis que amenaza durante el invierno á la clase obrera de Zaragoza, se va á comenzar en aquella capital la construcción de diez y seis edificios para Escuelas.

Aplaudimos sin reserva al Ayuntamiento de Zaragoza.

Dice un apreciable colega que en el centro de cada uno de los barrios que con destino á la clase obrera se propone construir el Ayuntamiento de Valencia, se levantará una escuela de primera enseñanza.

Reciba también nuestros aplausos el Ayuntamiento de la ciudad de las flores.

Parace que se va formando marejada para impedir que se provean en Mayo próximo las escuelas de nueva creación. Los que en este sentido trabajen no merecerán bien de la patria.

Tomamos del *Diario de Teruel*:

LA UNIÓN del Sr. Vallés (1) nos dirige esta pregunta: «Es ó no es el Sr. Vallés profesor de escuela superior.» Si señor, es de la escuela superior de primera enseñanza y por lo mismo no puede en nuestro concepto ser diputado. Dice también que no precisaremos ni un día ni una hora en que haya faltado á su obligación. Ya hemos precisado día y hora, y por si no es bastante, preguntaremos al público que presencié las sesiones que celebró la Comisión provincial, de que formaba parte, en concepto de vocal suplente, y nos dirá que desde el día 10 de Octubre hasta que terminaron las operaciones de la quinta, estaba el Sr. Vallés en sesión, durante horas que debía estar en la escuela.

En cuanto á la sesión que reseñábamos, empezó á las cuatro y media, y si tenía autorización el Sr. Vallés para faltar á la escuela, no debía tenerla, puesto que no había causa legítima.

Con este motivo dice nuestro estimado colega *El Ferro-carril*:

Suponemos que el último suelto del *Diario*, relativo al Sr. Vallés, habrá convencido á este de que el colega no le combate de buena fé, contra lo que nuestro amigo suponía, según manifestó con una candidez digna de más noble ataque.

Confiesa el *Diario* que es el Sr. Vallés profesor de escuela superior, que no cobra su sueldo de fondos provinciales; sabe á ciencia cierta que el cargo de profesor de escuela superior es compatible con el de diputado provincial, y sin embargo, ya que otra cosa no puede oponer, asegura, que no le comprende la excepción porque lo es de 1.^a enseñanza, como si estos no fueran tan dignos como los otros de intervenir en los asuntos públicos, ó no dispusieran de horas vacantes para ocuparse de ellos, ó como si la sociedad española estuviera dividida en castas y los profesores de 1.^a enseñanza correspondieran á la de los siervos. Y lleva el *Diario* su apasionamiento hasta el extremo de sostener que en los días 11 y 12 de Octubre último, feriados, y por lo tanto de vacación para todos los establecimientos de enseñanza de la capital, asistió á la Comisión dentro de las horas de clase. ¿En vista de esto, qué contestará el público á quien él se refiere, á la pregunta que con tanta lijereza, se permite hacerle? No será seguramente lo que el colega le apunta; pues aquella porción de público sabe además que el 13 inmediato terminaron las operaciones de la quinta y que el Sr. Vallés despachó fuera de horas escolares los asuntos que le correspondieron.

A cambio de la media hora (¡¡¡.....!!!) del día 3, distraída, (si es que realmente la dis-

(1) ¿Si querrá decir el *Diario* que por ser LA UNIÓN del Sr. Vallés dejan de tener fuerza sus afirmaciones?

trajo) por nuestro amigo con autorización que no debía tener, según dogmáticamente define el *Diario*, puede aquel ceder otra media que, de cuatro años á esta parte, se impone cada día *gratis et amore* en bien de la instrucción, sobre las seis que la ley le prescribe.

Desengañese el colega; en esto de faltar al cumplimiento del deber no es posible argüir decentemente al Sr. Vallés, por que oficial y oficiosamente tiene probado hasta la sociedad que nadie hasta la fecha le aventaja en celo profesional ni en amor al trabajo, y es bien seguro que entre las personas que lo tratan no se encontrará ninguna que se atreva á desmentirnos, porque todos tienen seguridad de que le hacemos justicia, y nada más que justicia.

A este último suelto contesta el *Diario* «Nosotros hemos dicho que el Sr. Vallés no puede ser diputado y ni el colega ni nadie nos ha demostrado lo contrario. Hemos dicho también que faltó á la escuela, con autorización ó sin ella, que eso no podíamos saberlo, y la afirmación queda en pie. Todo lo demás que el colega dice por su cuenta, ó copiado del periódico del interesado, es hablar de la mar.»

Para concluir:

Nosotros hemos probado con argumentos, que debieran ser de mucha fuerza para un diario verdaderamente democrático y sobre todo para el de Teruel, que el Sr. Vallés puede ser diputado, y nadie debe culparnos de que esto le haya parecido al colega *hablar de la mar*.

Veamos cómo queda en pie para el colega su segunda afirmación: El Sr. Vallés cumple rigurosamente con la ley, invirtiendo cada día seis horas en el ejercicio de la enseñanza pública. Al Sr. Vallés se obliga á empezar sus tareas á las ocho y media de la mañana de cada día, y así lo verifica constantemente, suspendiéndolas á las doce, para continuarlas á las dos; por lo que puede terminarlas á las cuatro y media, hora en que empezó la sesión del día 3. Luego no faltó á la escuela. Más: continuando en ella hasta las cinco, como lo verifica todo el año, invierte en la enseñanza media hora de más cada día, como aseguró *El Ferro-carril*, cuyos buenos oficios agradecemos en el alma.

NOCIONES

DE

HISTORIA DE ARAGÓN,

para iniciar á los niños en las gloriosas tradiciones de este heroico pueblo y en los mas ilustres hechos de sus mayores,

POR

D. Miguel Vallés y Rebullida.

Véndese esta obrita en casa del autor, á 60 céntimos de peseta cada ejemplar.

Imprenta de V. Mallén á cargo de F. Marin.